

RESOLUCIÓN No. GG-1579-2009

EL GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA

CONSIDERANDO

Que mediante Resoluciones Nos. 706 y 707, ambas de fecha 23 de junio del 2008, establecen el **Procedimiento para Mercancías Exportadas a Consumo o al Amparo del Régimen de Exportación Temporal**; y, el **Procedimientos para Mercancías Exportadas a Consumo por Vía Aérea de Productos Perecibles en Estado Fresco**, respectivamente.

Que por medio de las Resoluciones números 1098, 1554, 1639 del 2008 y 021, 0294, 0543, 0557, 0654, 1210, 1317, 1364 del 2009, se adoptaron sucesivas reformas a los procedimientos referidos en el considerando anterior, así como se dispuso su prórroga, en atención a las necesidades operativas de realizar cambios que optimicen el proceso aduanero de las exportaciones.

Que la Corporación Aduanera Ecuatoriana a través de sus disposiciones administrativas debe procurar **fortalecer la facilitación de las exportaciones**, que es un objetivo nacional reconocido en la Ley de Comercio Exterior e Inversiones y su vez facilitar el comercio exterior de nuestro país.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 124 del 06 de Noviembre del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 67 de fecha 16 de noviembre del 2009, se declaró el Estado de Excepción Eléctrica, considérese el texto del artículo 1: ***“...Declarase el Estado de excepción eléctrica en todo el territorio nacional, por sesenta días, con el objeto de garantizar la continuidad y suministro del servicio de fuerza eléctrica. Esta declaratoria de estado de excepción por razones climáticas significaría una afectación importante a la producción, productividad, transporte, seguridad ciudadana y, en general, en la calidad de vida, lo que provocaría una grave conmoción interna...”***.

Que, la crisis energética que atraviesa actualmente el País ha provocado una serie de inconvenientes en el Sector Exportador que impiden poder cumplir de manera efectiva con la regularización de las órdenes de embarque.

Que la misión de la Corporación Aduanera Ecuatoriana es administrar los servicios aduaneros en forma ágil y transparente, orientados hacia un cobro eficiente de tributos, a la facilitación y control de la gestión aduanera en el comercio exterior actual, sobre la base de procesos integrados y automatizados, con una férrea cultura de competitividad, que garanticen la excelencia en el servicio a los usuarios externos e internos, contribuyendo activamente al desarrollo del Estado Ecuatoriano.

Que para conseguir los objetivos antes indicados es necesario que los procedimientos que implemente la Corporación Aduanera Ecuatoriana para ejercer el control aduanero, se enmarquen dentro de los principios constitucionales de eficiencia y de simplicidad administrativa, para lo cual los controles se deben implementar en condiciones que permitan a los operadores de comercio cumplir con los mismos.

Que las resoluciones números 706, 707, 1098, 1554, 1639 del 2008 y 021, 0294, 0543, 0557, 0654, 1210, 1317, 1364 del 2009, establecen reglas que pretenden normar de modo general los procesos de las exportaciones, siendo este un sector sumamente sensible.

Que, de la revisión a los procesos aduaneros se ha determinado que el Exportador queda impedido de continuar con la regularización de las Órdenes de embarques pendientes, cuando el Agente de Aduanas se encuentra suspendido con resolución motivada de la administración aduanera.



Que, se ha determinado que el sistema no permite la aceptación de la declaración de exportación a consumo al encontrarse en el sistema pendiente de regularización dos o más órdenes, lo que motiva el cierre de exportaciones, dicha circunstancia evidencia que es el Exportador el directamente afectado.

Que, mediante Boletín No. 243-2009 publicado en la página web de la Corporación Aduanera Ecuatoriana: <http://www.aduana.gov.ec/contenido/boletines.asp#>, con fecha 12 de noviembre del 2009, se emitió un "Recordatorio sobre Regularización de Ordenes de Embarque para exportaciones de Productos Perecibles en estado fresco", en el texto: *"...En alcance al Boletín No. 226 del 21 de Septiembre del 2009, recordamos a los Exportadores por vía aérea de productos perecibles en estado fresco, cumplir con la regularización de todas sus Ordenes de embarque pendientes, hasta el 21 de Noviembre del 2009, plazo establecido mediante Oficio Circular No. GGN-057. De no cumplir con la regularización de las Órdenes de embarque generadas a partir del 1 de junio del 2009 dentro del plazo establecido, se procederá con la generación de las multas y sanciones que correspondan de acuerdo a la Ley y el Reglamento definido para el efecto. Adicionalmente se les recuerda que la regularización de una Orden de Embarque comprende tanto la transmisión electrónica como la presentación física de la documentación en la ventanilla de Exportaciones del Distrito correspondiente..."*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la letra ñ), acápite II, del artículo 11 de la Ley Orgánica de Aduanas.

RESUELVE

Artículo 1.- Modificar y agregar en las Resoluciones No. 706 y 707 de fechas 23 de Junio del 2008, después del literal c) del Artículo 5, el siguiente literal:

"d) Por suspensión del Agente de Aduanas que haya transmitido la o las órdenes de embarques siempre y cuando se encuentren dentro del plazo establecido para la regularización de las mercancías exportadas, se permitirá la continuación de dicha regularización con el código de otro agente de aduana o el mismo exportador, sin que genere sanción alguna.

De darse el caso de que el Agente de Aduanas que haya transmitido la o las órdenes de embarques sea suspendido y no haya regularizado las mismas dentro del plazo establecido para el efecto, se permitirá la continuación de dicha regularización con el código de otro agente de aduana o exportador, imponiendo la sanción correspondiente al agente de aduanas suspendido.

Vencido el plazo para la regularización de las exportaciones el Agente de Aduanas y/o el Exportador, deberán presentar el justificativo por escrito ante el Distrito de Aduana de salida, con las razones por las cuales no presentó la DAU, información que deberá ser comprobada por el Distrito"

Artículo 2.- Considerando el "Estado de Excepción Eléctrica", declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 124 del 06 de Noviembre del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 67 de fecha 16 de noviembre del 2009, se resuelve extender hasta el **05 de enero del 2010** el término para la regularización de las órdenes de embarques generadas a partir del 1 de junio del 2009, fecha de implementación de las Resoluciones 706 y 707 de fechas 23 de Junio del 2008, y sus respectivas reformas.

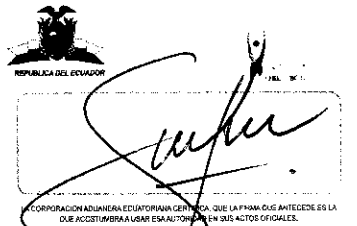
La presente resolución no exime al Exportador ni al Agente de Aduanas de las infracciones administrativas en que incurrieren ante el incumplimiento de las referidas resoluciones.

La presente modificación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese del contenido de este instrumento a todas las unidades administrativas de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Econ.
G
Corporación



Nº 184140

Elaborado por: Lda. Marcela Yumbra
Ab. Isabel Carvajal
Ab. Amada Velásquez

Revisado por: Ing. Javier Morales
Ing. Alberto Galarza

Aprobado por: Ing. José Francisco Rodríguez
Ab. Manuel Jacobo Chavez